

Jueves, 11 de febrero de 1999

6. Extractos de café y de achicoria *III****A4-0054/99**

Decisión relativa al texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los extractos de café y a los extractos de achicoria (3633/98 — C4-0023/99 — 96/0117(COD))

(Procedimiento de codecisión: tercera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación (3633/98 — C4-0023/99 — 96/0117(COD)),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(95)0722) ⁽²⁾,
- Vista su decisión relativa a la posición común ⁽³⁾,
- Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento a la posición común (COM(98)0599 — C4-0617/98),
- Visto el apartado 5 del artículo 189 B del Tratado CE,
- Visto el apartado 2 del artículo 77 de su Reglamento,
- Visto el informe de su delegación en el Comité de Conciliación (A4-0054/99),

1. Aprueba el texto conjunto;
2. Encarga a su Presidente que firme el acto, con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 191 del Tratado CE;
3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial;
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 339 de 10.11.1997, p. 129.

⁽²⁾ DO C 231 de 9.8.1996, p. 24.

⁽³⁾ DO C 313 de 12.10.1998, p. 90.

7. Liberación intencional de organismos modificados genéticamente *I****A4-0024/99**

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/220/CEE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (COM(98)0085 — C4-0129/98 — 98/0072(COD))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO
DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando 4 bis (nuevo)

Considerando que deben buscarse los medios para dotar a los OMG de características genéticas estables, que

(*) DO C 139 de 4.5.1998, p. 1.